



Resolución Ministerial

376-2002 MTC/15.02

Lima, 26 de junio de 2002

Visto: Informe Legal Especial N° 003-2000-MTC/15.02.SINMAC.OAI y el Informe N° 05-2000-MTC/15.02.SINMAC.OAI; Examen Especial a la Gerencia de Operaciones y las Areas de Peaje y Pesaje durante el periodo enero 1999 a junio 2000 reformulado;

CONSIDERANDO:

Que, como resultado del Examen Especial realizado a la Gerencia de Operaciones y las Areas de Peaje y Pesaje del Sistema Nacional de Mantenimiento de Carreteras -SINMAC, durante el periodo comprendido entre enero de 1999 y junio de 2000, se emitió el Informe N° 05-2000-MTC/15.02.SINMAC.OAI, donde se evidenciarían indicios de responsabilidad civil, debido a la existencia de perjuicio económico causado a la Entidad;

Que, el referido informe fue reformulado de acuerdo con lo solicitado por Contraloría General de la República mediante Oficio N° 112-2002-CG/SC;

Que, el Informe Legal de Vistos señala que el ex Jefe del Area de Pesaje del SINMAC anuló irregularmente multas impuestas a diversos transportistas en las estaciones de pesaje, por infracciones al Reglamento de Peso y Dimensión Vehicular para la circulación en la Red Vial Nacional, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-98-MTC, sin contar con las facultades necesarias para tal efecto;

Que, en el Informe Legal Especial N° 003-2000-MTC/15.02.SINMAC.OAI se concluye que la anulación de multas debería ser aprobada por el nivel jerárquico inferior al Viceministro, es decir, por el Director Ejecutivo del SINMAC, con el fin de configurar las dos instancias administrativas a las que hace referencia el artículo 18° del referido Reglamento;

Que, en el contrato de locación de servicios del ex Jefe del Area de Pesaje del SINMAC se expresaron específicamente los servicios que el referido funcionario debía brindar a la entidad, no estableciéndose en ningún caso la facultad de resolver las reclamaciones por imposición de multa;

Que, asimismo, no existió resolución debidamente motivada del Director Ejecutivo del SINMAC que delegara la facultad de resolver las reclamaciones por imposición de multa;

Que, mediante Oficio N° 223-2002-PRT.DE, se requirió notarialmente al ingeniero Vicente Díaz Huayna, el pago del monto determinado en el Informe N° 05-2000-MTC/15.02.SINMAC.OAI, sin que a la fecha se haya cumplido con el pago solicitado;

Que, en virtud de las consideraciones expuestas, la Oficina Auditoria Interna del Programa Rehabilitación de Transportes del Proyecto Especial Rehabilitación Infraestructura de Transportes – PERT, en virtud de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 051-2001-MTC, recomienda preparar la documentación sobre las acciones administrativas efectuadas y autorizar al Procurador Público del MTC a iniciar las acciones legales que correspondan contra el ingeniero Vicente Díaz Huayna, ex Jefe del Area de Pesaje del SINMAC;

Que, de conformidad con el inciso f) del artículo 16° del Decreto Ley 26162 - Ley del Sistema Nacional de Control, los informes y/o dictámenes resultado de una acción de control emitidos por cualquier órgano del Sistema constituyen prueba pre-constituida para la iniciación de las acciones administrativas y/o legales a que hubiera lugar;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar al Procurador Público de este Ministerio, para que inicie las acciones legales que correspondan contra el ingeniero Vicente Díaz Huayna, remitiéndose para el efecto a los antecedentes pertinentes;

De conformidad con el artículo 47° de la Constitución Política del Perú y los Decretos Leyes N° 17537, 25862 y 26162;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar al señor Procurador Público del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, para que en representación y defensa de los intereses del Estado, inicie las acciones legales que correspondan contra el ingeniero Vicente Díaz Huayna, ex Jefe del Area de Pesaje del SINMAC, de acuerdo con los hechos descritos en los considerandos de la presente Resolución y lo señalado en el Informe Legal Especial N° 003-2000-MTC/15.02.SINMAC.OAI y el Informe N° 05-2000-MTC/15.02.SINMAC.OAI, reformulado.

Artículo 2°.- Remítanse los antecedentes del caso a la Procuraduría Pública del Ministerio.

Regístrese, comuníquese y publíquese.


Luis Chang Reyes
Ministro de Transportes, Comunicaciones,
Vivienda y Construcción

